

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00187** de **NELLY MENDEZ BENAVIDES** contra **A&M LA IMPRENTA SAS** y **OTROS**, informando que verificado el expediente el Juzgado evidencia que no se ha integrado el contradictorio en debida forma y que obra solicitud allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial que antecede, de la revisión del plenario, el Juzgado ha vuelto sobre lo actuado, evidenciando que en proveído del nueve (09) de noviembre de 2021 se admitió la presente demanda en contra de las sociedades **AMADO IMPRESORES S.A.S.** y **A&M LA IMPRENTA S.A.S.** (Arch. 09), empero no se admitió en contra de los señores **MARINELA BELTRAN CELIS** y **RAFAEL ARMANDO AMADO ARIAS**, pese a que la demanda también fue instaurada en su contra (Arch. 01 fl. 1), y en ese sentido, en esta actuación no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente ordenar la **CORRECCIÓN** del auto en mención conforme lo establece el art. 286 del C.G.P., y ordenar la notificación de los mencionados.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud allegada por la apoderada, se aclara, que en el plenario no se ha autorizado a la parte actora efectuar el trámite de notificación de la demandada **AMADO IMPRESORES S.A.S - EN LIQUIDACION** a la calle 13 Sur No. 56 – 59, pues tal como se indicó en proveído anterior, según lo dispone el art. 291 del C.G. del P. *“Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la*

dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”,

Por lo tanto, respecto de **AMADO IMPRESORES S.A.S. - EN LIQUIDACION** y a efectos de evitar futuras nulidades, deberá efectuarse la notificación a la dirección que reporta el certificado de existencia y representación legal, tal como se solicitó en proveído anterior (Arch. 24), en los términos que dispone el art. 291 del C.G. del P. y una vez tramitado el mismo por la parte actora, en caso de ser positivo, procédase conforme al art. **29 del C.P.T. y de la S.S.**, en concordancia con el art. **292 del C.G.P.** informando que si no comparece se le designará un curador para la Litis, o de lo contrario, si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento.

Igualmente, en relación con la sociedad **A&M LA IMPRENTA SAS**, el Juzgado requiere al extremo activo, con el propósito que proceda a realizar la notificación de la convocada a juicio, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 292 del C.G.P. según se le había requerido (Arch. 24), téngase en cuenta que en el aviso se informará al demandado que si no comparece se le designará un curador para la Litis, observando los estrictos términos que dispone la mencionada norma.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

REVUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto admisorio de la demanda, del nueve (09) de noviembre de 2021, en el sentido de incluir como demandados los señores **MARINELA BELTRAN CELIS** y **RAFAEL ARMANDO AMADO ARIAS**. Notifíqueseles personalmente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora efectúe el trámite de notificación del extremo demandado en los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 111 FIJADO HOY 14 DE
NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955be8f014f7f87afb6c6c3f71f7354f302a45cdd8fd92f92b59fcb77c054eef**
Documento generado en 10/11/2023 09:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>